

á la hambre y á la dificultad de saciarla por la imposibilidad de restituir á su antiguo estado las artes y trabajos que le proporcionaba su comoda subsistencia. Esas poblaciones que tubieron la desgracia de sufrir el llugo de Hidalgo, la multitud de gentes que le creyó sus engaños, y se declaró por ellos los mas intachables testigos de sus delitos.

Ellos darán el mas auténtico testimonio de los saqueos cometidos; de las prisiones de tantos inocentes; de la libertad de los facinerosos detenidos en las Cárceles y distinguidos despues con grados militares como Marroquin.

Ellos publican que los derechos de la soberania se usurparon, que Hidalgo se los arrogó, dando grados militares y tratamientos, deponiendo á las legítimas autoridades que gobernaban; habilitando á un tal Pascasio Letona con poderes para tratar alianzas con potencias extrangeras; disponiendo de los fondos fiscales en cuantas partes entraron, acopiando moneda, fundiendo armas, presentando Batallas como en las Cruces, Aculco y puente de Calderón, publicando y consentieron publicar proclamas, y todo género de papeles incendiarios, sediciosos y llenos de las mas negras imposuras, é injuriosos dicitrios como los que se imprimieron en Guadalajara, á donde Hidalgo soltó los diques á su crueldad que empesó á descubrir en Valladolid, despues de la derrota que padeció en Aculco; aquí fué donde por su mandado sufrieron la muerte hasta sesenta personas que él confiesa; y en Guadalajara la voz pública asegura, que pasaron de sesenta y cinco, aunque Hidalgo á poco mas ó menos dice: que eran trescientos cincuenta y tantos.

¿Pero como se practicaban semejantes ejecuciones? ¿Algunas que se estremese la humanidad, el espíritu mas empedernido se conmueve, y llena de espanto hasta quiere dudar que pudiese existir uno que á sangre fría mandase á la muerte tantos centenares de hombres sin aparentarles causa, sin atribuir los delitos y á caso, á caso sin darles el consuelo de un confesor, pues así lo practicaba Hidalgo, hacia conducirlos por parajes ocultos, y que allí fuesen degollados, previniendo á sus subalternos guardar en este mismo metodo, segun la carta que tiene reconocida, que puso á Hermosillo.

La muda sencilla relacion antecedente, comprende los principales crímenes cometidos por Hidalgo, en los que se le acusa por el mismo confesados; y estando con esto y con el testimonio de los pueblos y papeles públicos comprobado el cuerpo del delito, basta ocurrir para la averiguacion del delincuente á su misma confesion, y la de todos los reos juzgados

esta Villa que reconocieron á donde los que tal levantamiento como este fuesen son traidores, y deben morir por éello, y perder todo cuanto huvieren.

Todos estos apuntados derechos que se ajustan terminantemente á Hidalgo, los de los homicidios de robos con fuerza armada en caudales de particulares y en los de real hacienda é iglesias claman por la condigna pena del malhechor del mandante y primer cauzado de que se hayan cometido ¿y cual será capaz de callar los gritos lastimosos de un reino ofendido, en tanto número de execrables delitos? ¿la vindicta pública quedará satisfecha con la simple muerte de un monstruoso reo? Me parece no sería bastante con destrozarse su cuerpo á la cola de cuatro brutos, sacarle el corazón por las espaldas, ó aplicarle otro exquítico cruel género de muerte de los conocidos; aunque desusados por defecto de criminalidad de tan grande tamaño.

Y en efecto si dictáminase en alguno de los lugares que se han adherido á el sistema de este rebelde, consultaría á VS una de semejantes penas que escarmentará, aterrorizará é hiciera contener en sus deberes á los que abriguen tales ideas, pero hablo en la leal Chihuahua, cuyos honrados habitantes, no necesitan de patéticos espectáculos, para contener y cumplir bien sus obligaciones, como hasta aquí, allegándose á esto la falta absoluta de Ministros ejecutores para las apuntadas penas.

Hasta aquí he copiado lo que escribí en la cauzada de Allende, en lo que esta igualado en la de Hidalgo; mas en esta se encuentra la agravantísima circunstancia de los homicidios que mandó hacer, homicidios seguros ejecutados en personas indefensas, inocentes y conducidas á la muerte por los Ministros indignos, poseidos de tan negra inhumanidad como la de su mandante, alevosos como él, que parece quería sofocar, los remordimientos de su propia conciencia, cargando delitos sobre delitos, sin pararse en la atrocidad de ellos ni en su asombroso número y diversos géneros, de que es difícil hallar otro ejemplar.

Este es el Prébitero Cura Hidalgo, que abusando de la santidad de su estado, se sirvió de él, para atraerse á su partido los pueblos; que los que sedujo é hizo levantar contra su legítimo gobierno; quien los quiso sugetar á su dominacion; que durante élla, no respetó vidas, ni haciendas ni le detuvo ninguna consideracion. Este es primera cabecilla de la revelion que ha perdido á la América, sedicioso, tumultuario, conspirador contra el Reyno, traidor y mandante de

cuatrocientos onse homicidios tiranamente alevosos, cuya pena, espresa la ley 10 tit. 23 lib. 8 de la Recopilacion de Castilla cuando dice: "todo hombre que matare á otro á traicion ó aleve, arástrenlo por élllo, y enforquenlo y todo lo de traidor ayalo el Rey".

A presencia de estas terminantes resoluciones, que abarcan á todo miembro del Estado, que se dirigen á cortar lo que es pernicioso; á mantener la paz en los pueblos; á remover de élllos, los perturbadores de su quietud, y mandando exterminar á los que cometen semejantes delitos, y teniendo presente los bandos publicados en esta materia, y alguna órden del Exmo. Señor Virey, que mande castigar con el último suplicio á los insurgentes de la clase y estado de Hidalgo, es de sentir: que puede VS. declarar que el recitado Hidalgo es reo de alta traicion, mandante de alevosos homicidios, que debe morir por ello; confiscarsele sus bienes conforme las resoluciones espresadas; y que sus proclamas y papeles seductivos, deben ser dados al fuego público é ignominiosamente.

En cuanto al género de muerte, á que se la haya de determinar, encuentro y estoy combencido de que la mas afrentosa que pudiera escogitarse; aun no satisfaria competentemente la venganza pública que él es delincuente atrosísimo que asombran sus enormes maldades; y que es difícil que nazca monstruo igual á él; que es indigno de toda consideracion por su personal individuo: pero es Ministro del Altísimo, marcado con el indeleble caracter de Sacerdote de ley de gracia, en que por nuestra fortuna hemos nacido; que la lenidad insepable de todo cristiano, ha resultado siempre en nuestras leyes, y en nuestros soberanos, reverenciando á la Iglesia y á sus Sacerdotes, aunque hayan incurrido en delitos atroces.

Por tanto, si estas consideraciones tuvieren lugar, la cristiana de VS. yá que nó puede darse garrote *por fin de intrumentos y berdugos* (1) que lo hagan, podrá mandar fuere de su agrado, que sea pasado por las armas en la misma pricion en que está, ó en otro semejante lugar á proposito, y que despues se manifieste al publico, para satisfaccion de los escándalos que ha recibido por su causa.

He concluído mi dictámen: y si el decreto de VS. fuere de conformidad todos los efectos de esta sentencia se han de retrotraher, y en su ejecucion ha de preceder la degradacion y libre entrega del reo; debida hacer por el

(1) Subrayó Navarro.

Eclesiastico, y podrá VS. pasar la causa al comisionado de S. S. I. el obispo de Durango, para que haga lo que toca y aquello á que sus facultades alcansen.

Esto, (y que se tengan presentes los sujetos-que se nombran en esta cauza, y en todas las demas de este género, para hacer de tales citas, el uso conveniente) es lo que me parece deberse proveer; mas desde luego sujeto mi juicio que está espuesto á error por la insuficiencia de mis conocimientos á otro mas acertado, y VS. sobre todo determinará lo que estime ser mejor.

Chihuahua, Julio 3 de 1811.—BRACHO.

Chihuahua, 7 de Junio de 1811.—Dirijo á U. las sumarias, formadas de los reos principales cabezas de la insurreccion de este reino Don Miguel Hidalgo y Costilla, Don Ignacio Allende, Don Juan Aldama, Don José Mariano Jimenez, Don Mariano Abasolo y con una carpeta en que se comprenden diferentes documentos relativos á los mismos, á fin de que en vista de todo, y teniendo presente así las sejas, como las diversas providencias y determinaciones que se han dictado, particularmente para este caso, me consulte U. la pena que deban sufrir para satisfacer la justicia y vindicar los sagrados derechos del Rey y de la Nacion, que tan infame y horrorosamente han bulnerado con sus execrables delitos, constituyéndose origen de la ruina y desbastacion del reino.

Como es de toda urgencia é importancia que la aplicacion de las penas correspondientes no sufran nuevas demoras por diferentes consideraciones del mayor peso y gravedad, advierto á U. debe preferir el despacho de las enunciadas causas á toda otra atencion de su destino.

La fecha ya está al principio de ésta, que correspondia antes del dictamen del Asesor.—Señor Licenciado Don Rafael Bracho.

14. EL OBISPO DE DURANGO COMISIONA AL DR.
VALENTIN PARA JUEZ DE ESTA CAUSA

Como quiera que yo no tengo mas noticia de los atentados del Cura Hidalgo, que los que corren en lo público, U. que ha de entender en su cauza, sabrá con certeza y de raiz, hasta que punto han llegado sus iniquidades; y teniendo como tengo, la mayor satisfaccion de su conocida literatura y demas bellas circunstancias que adornan á su persona, me conformo desde ahora con su dictámen.

En este concepto, para aquietar la delicada y cristiana conciencia del Señor Comandante General; á quien debemos todos los Eclesiasticos vivir reconocidos: por este autorizo á U.

en debida forma, para cuanto se le ofrezca en la causa del espresado cura Hidalgo hasta llegar en caso urgente y necesario á degradarlo, deviendo, en virtud de que lo confiero cuantas facultades tengo, en este particular, y en cualesquiera otro de su naturaleza, contra cualquiera Eclesiastico, proceder con la prudencia, madurez y tino que lo caracterizan.

Dios guarde á U. muchos años. Durango, Mayo 14 de 1811. Francisco obispo de Durango.—Señor Doctor Don Francisco Fernandez Valentin.

14 BIS. SALCEDO PASA LA CAUSA AL DOCTOR VALENTIN

Chihuahua, Julio 4 de 1811. Pase como espone el Aseor al Señor Don Francisco Fernandez Valentin, sin perjuicio de las regalías que goce S. M. en los puntos que él espresa, para que con urgencia de ser la degradacion de derecho Eclesiastico: de recidir en las circunstancias de insurreccion las facultades pontificias en el Illmo. Señor obispo de Durango: De poder practicar S. S. Illma. en virtud de ellas, lo que solamente como Diosesanos no podria: segun la real orden del supremo consejo de Regencia de que se acompaña copia: de haber hecho uso de las referidas facultades el mismo Señor Illmo. para evitar en la irregularidad ex-defectu lenitates por la comision que le concedió para la insurreccion, orden y buen expediente de las causas criminales de los cabezas de insurreccion, segun demuestra la copia de su comision, y de que la precision del celoso Illmo. Prelado, pudiese haberle comunicado aun otras facultades análogas á la urgencia de la degradacion que no se le pidieron entonces, por esta superioridad, haga lo que juzgue oportuno.—Salcedo.

15. ORDEN DE LA REGENCIA CONCEDIENDO ALGUNAS FACULTADES A LOS OBISPOS

Por el Exmo. Señor Don Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado al consejo en dos de este mes, una real orden, que con fecha 30 de Abril último le había dirigido el Exmo. Señor Don Eusebio de Bardají y Azara, Secretario interino de Estado y del Despacho, cuyo tenor es el siguiente:

“La total incomunicacion y la falta de correspondencia con la Santa sede, produce y ocasiona, graves males espirituales con los fieles que necesitan acudir á su Santidad por las dispensas, breves y demas que ocurren. Como esta interrupcion de comunicaciones sigue y hay toda la apariencia, de que el enemigo comun, del orden y de la tranquilidad, no modere las providencias que tiene tomadas, para que la Iglesia de España, comuniqué con el Gefe vicible de la Iglesia, y por consiguiente se aumenten necesariamente los perjuicios que se han empezado á experimentar; el Rey nuestro Señor Don Fernando se ha visto en su nombre el consejo de Regencia, se ha visto en indispensable necesidad, de fijar su consideración sobre este punto, y ocupacion de él tomando el parecer de varios

pos, Prelados Diocesanos, Cabildos y de las universidades de Valencia, Granada y Sevilla, habiendo oido el parecer del Supremo consejo de Castilla; y despues de tratar este punto con aquella madurez que exige la gravedad del asunto, y es propia de su notoria y constante religiosidad, pesadas con la mayor escrupulosidad las razones de tantos hombres Doctos, y en vista del dictamen unánime de ellos, conformándose con él, ha benido en resolver; que los ordinarios Diosesanos de España é Indias, cada uno en su respectivo Distrito, ejerza (en este caso extraordinario, y mientras dure la falta de comunicacion con la silla Apostólica y sin perjuicio de ella) las facultades que le están declaradas, dispensando en los impedimentos de Matrimonio, y en los demás casos que ocurran, de la manera que les dicte su acreditada prudencia, ilustracion y celo por el bien de las almas y felicidad de la Iglesia.

Lo que participo á V. E. de orden de su magestad para su inteligencia, y á fin de que espida las necesarias á su cumplimiento; en el supuesto de que en esta misma fecha y de igual real orden lo comunico tambien al nuncio de su santidad en estos reinos para su noticia y gobierno, y para que no se use de otras facultades, que las comprendidas en su nombramiento.

Publicada esta real orden en el consejo, ha acordado su cumplimiento y que se comunique.

Cádiz 12 de Mayo de 1810.—Es copia.—Francisco Velasco.

16. OFICIO AL OBISPO DE DURANGO, SUPPLICANDOLE PREVENGA AL DR. VALENTIN ADMITA EL NOMBRAMIENTO DE VOCAL

Reservado.—Para la determinacion de las causas que breve y sumariamente deben construirse á los reos cabezas de la insurreccion aprehendidos en el distrito de este mando; intento formar una junta de tres abogados, y no habiendo aquí los necesarios, ni tampoco á mucha distancia, pienso sea uno el Señor Canonigo Doctoral de esa Santa Iglesia Don Francisco Fernandez Valentin, siempre que V. S. I. como se lo suplico, tenga á bien prevenirselo, mediante su resistencia, y facilitar á este gobierno un auxilio tan importante y necesario, en virtud de las facultades Pontificias que S. M. tiene declarando, residen en los Illmos. Señores obispos por las circunstancias presentes; y no dudando que V. S. I. diferencie a esta solicitud, espero que por la urgencia en que me allo, se sirva comunicarme su resolución.

Chihuahua, Abril 5 de 1811.—Illmo. Señor Don Francisco Gabriel de Olivares.

17. EL OBISPO DE DURANGO OFRECE CONTESTAR OPORTUNAMENTE EL ANTERIOR

En el punto que comprende el oficio reservado de VS. fecha 5 del corriente sobre que atendida la verdadera necesidad que hay de Letrados en esa, habilite al Doctor Don Francisco

Fernandez Valentin, Canónigo Doctoral de esta Iglesia, para que pueda servir el cargo de vocal de la junta de aquellos, que VS. ha dispuesto formar en esos, para juzgar y sentenciar á los reos cabeza de insurreccion aprendidos en el Distrito de su mando; resolveré con toda la brevedad que me permita, una materia tan grave y delicada como extraordinaria, y sin tardanza comunicaré á VS. mi determinacion.

Dios guarde á VS. muchos años.—Durango 16, de Abril de 1811.—Francisco Obispo de Durango.—Señor Gobernador Comandante Militar de las Provincias internas de NE.

18. OFICIO DEL OBISPO DE DURANGO AL COMANDANTE DE PROVINCIAS INTERNAS

Con esta fecha paso al Doctor Don Francisco Fernandez Valentin, Canónigo Doctoral de esta Iglesia la órden siguiente:

El Señor Comandante General de estas Provincias en la formacion de ciertas causas de insurreccion que deben seguirse en esa Villa, quiere por necesidad valerse del talento y conocimientos de U. por falta del competente número de otros. Los trados, espeditos segun el plan de sustentacion que se ha prescrito, y me pide habilite á U. para el objeto. Persuadido de que el bien público de la Religion, Rey y Patria lo escije así, no puedo dejar de condesender con tan justos deseos, ni de proveer en tan urgente caso del posible remedio en cuanto alcanzan mis facultades tanto comunes, como las especiales de que puedo y debo usar por las notorias circunstancias de estos turbulentos tiempos; por lo que autorizo á U. dispensativamente para que sin recelo alguno de reato, pueda contribuir con su instruccion, bases y consejos á la direccion, órden y buen expediente de las causas pendientes en ese Superior Gobierno contra los reos cabeza de insurreccion aprendidos en la Provincia de Coahuila, y trasladados á esa Villa; y lo inserto á VS. al cumplimiento de lo que ofrecí en mi respuesta de diez y seis del que acaba.

Dios guarde á VS. muchos años.—Durango 30 de Abril de 1811.—Francisco Obispo de Durango.—Señor Comandante General de estas provincias.



CONTINUA LA CAUSA DEL PADRE DE LA PATRIA

Chihuahua, Julio 4 de 1811



TENIENDO presente que el Auditor encargado al parrafo décimo, del dictámen que entendió en esta causa para fundar la averiguación del reo, contenido en élla, se vale de todas las declaraciones de todos los delinquentes de insurrección juzgados en esta Villa; y no habiendo constancia ninguna en autos de las apuntadas declaraciones, por lo que a mí toca: mando que el presente comisionado á quien autorizo en debida forma, ponga en ellos testimonio fehaciente de tres de las citadas declaraciones en la parte que comprueban la identidad de personas del Cura Hidalgo; y amas de eso en las que declaran ser autor de la sublevación y de los homicidios alevosos cometidos en Valladolid y Guadalajara: á fin de que tenga